



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE ENERO DE 2022

**RECURSO DE REVISIÓN CONTRA DE ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA DE MEDIDA CAUTELAR**

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-009/2022-REV

ACTORA: SUSANA HARP ITURRIBARRÍA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión del recurso de revisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **21 de enero de 2022**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **16:00 horas** del día **21 de enero de 2022**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elizabeth Flores Hernández", with a large circular flourish above it.

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

PONENCIA I

**RECURSO DE REVISIÓN CONTRA DE
ACUERDO DE IMPROCEDENCIA DE MEDIDA
CAUTELAR**

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-009/2022-REV

ACTORA: SUSANA HARP ITURRIBARRÍA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión del
recurso de revisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta escrito recibido tanto vía correo electrónico como en la sede nacional de nuestro partido político el día **20 de enero de 2022**², asignándosele el número de folio 000086, mediante los cuales la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**, en su calidad de parte actora dentro del procedimiento citado al rubro, presenta recurso de revisión en contra del Acuerdo de improcedencia de medida cautelar de fecha 17 de enero.

En el recurso de revisión se desprende lo siguiente:

“AGRAVIOS

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

PRIMERO.- INDEBIDA VALORACIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y ESTUDIO LIMITADO PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. (...)
SEGUNDO.- ANÁLISIS DE ESTUDIO DEFICIENTE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. CONCULCA LA ESFERA DE DERECHOS DE LA ACTORA MIENTRAS NO TENGA UNA RESOLUCIÓN DE FONDO. (...)
TERCERO.- ESTUDIO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN PERJUICIO DE LA PARTE ACTORA. (...)”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA³, y en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA⁴ y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la admisión del recurso de revisión motivo del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establecen los artículos 49 inciso n) del Estatuto y 122 del Reglamento, esta Comisión Nacional es competente para resolver en recurso de revisión que se presente en contra del Acuerdo de improcedencia de medida cautelar de fecha 17 de enero.

TERCERO. De las reglas del recurso de revisión. El recurso de revisión motivo

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

del presente Acuerdo se sustanciará bajo lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento.

CUARTO. De la admisión. Se admite el recurso de revisión presentado por la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; así como 114 del Reglamento.

a) Oportunidad. El recurso de revisión se encuentra presentado dentro del plazo de 72 horas previsto en el artículo 113 del Reglamento.

b) Forma. En el recurso de revisión que se promovió ante esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el Acuerdo de improcedencia de medida cautelar, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, toda vez que la promovente tiene la calidad de parte actora dentro del procedimiento citado al rubro, cumpliéndose así con el supuesto previsto en el artículo 112 del Reglamento en relación con el artículo 5º inciso a) del mismo ordenamiento.

QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por la actora en su apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 114, inciso f) del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. La admisión** del recurso de revisión promovido por la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y del Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. Procédase** a formular el proyecto de resolución del recurso de revisión en términos de lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

- III. **Agréguese** al cuaderno correspondiente al recurso de revisión identificado con la clave **CNHJ-OAX-009/2022-REV**.
- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **72 horas** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO